



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00185-2008-Q/TC

LIMA

ALFONSO ISAURO GUILLÉN QUINCHO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de octubre de 2008

VISTO

El recurso de queja presentado por Alfonso Isauro Guillen Quincho; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
2. Que el artículo 54.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja se anexe, al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
3. Que en el presente caso el recurrente no ha cumplido con adjuntar las piezas procesales necesarias –copias certificadas de la resolución expedida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema y cédulas de notificación- para resolver el presente medio impugnatorio.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00185-2008-Q/TC

LIMA

ALFONSO ISAURO GUILLÉN QUINCHO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. Ordena al recurrente subsanar las omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente. Notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**DR. ERNESTO FIGUERDA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**